

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

LEY DE CENTROS DE ESTUDIANTES

TÍTULO I

MARCO NORMATIVO – CONCEPTO, RECONOCIMIENTO Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º.- Las presentes disposiciones constituyen el marco normativo por el cual el Estado garantiza el derecho de agremiación de los estudiantes entrerrianos de instituciones educativas de nivel secundario; terciario no universitario y carreras de educación no formal de más de un año de duración, establecidas en jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2º.- Las instituciones educativas a que refiere el Artículo 1º de la presente, contarán con un único Centro de Estudiantes, entendiéndose por tal a la organización democrática representativa, necesaria y autónoma de los estudiantes regulares de cada institución.

ARTÍCULO 3º.- El Centro de Estudiantes tiene como fines y objetivos:

- a) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles;
- b) Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista en la búsqueda de consensos y la armonización de las diferencias a través de la discusión y la deliberación;
- c) Representar equitativamente a los estudiantes de la institución educativa;
- d) Proponer alternativas de solución a las necesidades planteadas por los estudiantes y dar respuesta a sus inquietudes;
- e) Fomentar la participación de los estudiantes en asuntos de su interés, realizando actividades culturales; artísticas; deportivas; de esparcimiento y sociales;
- f) Fomentar a través de su accionar, los ideales de igualdad, libertad, solidaridad, lealtad, democracia y justicia;
- g) Incentivar en los estudiantes la responsabilidad y capacidad de adoptar formas de representación;
- h) Propiciar la internalización de los valores democráticos y las virtudes republicanas como sistema de gobierno, garantizando la multiplicidad de ideas; la

defensa del sistema democrático participativo y la defensa de los derechos humanos;

i) Fomentar la inserción crítica del estudiante en su ámbito educativo y social, contribuyendo al desarrollo de acciones en beneficio de la educación y del conjunto social;

j) Contribuir al desarrollo y la defensa de la cultura y de una educación de calidad para todos;

k) Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento respecto de la convivencia armónica en establecimiento educativo del que forma parte;

l) Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y acciones que vulneren o incumplan esta ley y gestionar ante ellas;

m) Garantizar la participación del estudiante; en todo el ámbito institucional;

n) Fomentar la realización de actividades con otras instituciones educativas dentro de los sectores de representación regional, provincial y nacional;

ñ) Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que tienen a los estudiantes como protagonistas y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto, fortaleciendo la integración y la buena convivencia de todos los que componen la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4º.- Participarán del Centro de Estudiantes todos aquellos que acrediten ser estudiantes regulares de la institución educativa.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a los Centros de Estudiantes a darse su propio Estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de la Constitución Nacional y Provincial. Dicho Estatuto deberá ser elaborado con adecuación a las características propias de cada establecimiento, a las modalidades e idiosincrasia de su comunidad y atendiendo a los distintos aspectos que conforman su realidad específica, respetando los aspectos sustanciales de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- El Estatuto deberá establecer la conformación, los objetivos, las funciones y los procedimientos electorales del Centro de Estudiantes para la designación de sus autoridades, a través de la participación de los estudiantes regulares mediante el voto secreto, universal y obligatorio.

ARTÍCULO 7º.- En los establecimientos educativos donde no existiesen Centros de Estudiantes al momento de entrar en vigencia la presente ley, las autoridades de los mismos deberán convocar a elección de un delegado titular y de un delegado suplente en cada año y división de dicho establecimiento. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán en Asamblea de Delegados Constitutiva del Centro de Estudiantes y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la

elección de las autoridades de la Comisión Directiva de dicho Centro de Estudiantes en un plazo máximo de treinta (30) días. A partir de ese momento dicho organismo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al alumnado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

ARTÍCULO 8º.- Las autoridades de la institución educativa deberán tomar las medidas necesarias para que se garantice el pleno funcionamiento del Centro de Estudiantes y proporcionará un espacio físico para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Estudiantes tiene derecho a reunirse; agruparse; desarrollar actos, encuentros y trabajar en conjunto en horarios consensuados con las autoridades del establecimiento.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 10º.- Son Órganos del Centro de Estudiantes los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cuerpo de Delegados;
- c) La Comisión Directiva;

CAPÍTULO 1 ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea General. Es el órgano máximo del Centro de Estudiantes. El modo de convocatoria, la forma de tomar resoluciones, el carácter de la Asamblea y el funcionamiento en general, será previsto en el Estatuto.

ARTÍCULO 12º.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas del Centro de Estudiantes;
- b) Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a referéndum o plebiscito en temas de importancia para la comunidad educativa.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General Ordinaria, sesionará convocada por la Comisión Directiva al menos una (1) vez al año o lo que establezca el Estatuto.

ARTÍCULO 14º.- Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria, será convocada cuando lo solicite por escrito un número de

alumnos no inferior al cinco por ciento (5%) del padrón estudiantil o cuando lo determine la Comisión Directiva para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 15º.- La Comisión Directiva del Centro de Estudiantes deberá convocar a una Asamblea General Anual antes de finalizar su gestión. Dicha Asamblea se constituye a efectos de evaluar la gestión de la Comisión Directiva, los resultados alcanzados, cumplimiento de objetivos y metas propuestas, y la consideración del balance y memoria de la gestión.

ARTÍCULO 16º.- La Asamblea General Anual se conforma con todos los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General Anual operará el cierre de la gestión del Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO 2 CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 18º.- El Cuerpo de Delegados. El Cuerpo de Delegados se conformará con un representante titular y otro suplente por cada año y división. La elección de los delegados será mediante votación, y se elegirá por simple mayoría de votos siendo éste secreto. Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y Delegado del curso.

ARTÍCULO 19º.- El Cuerpo de Delegados tiene como función representar ante el Centro de Estudiantes a los distintos años y divisiones a los que pertenecen cada uno de sus miembros. Dicho cuerpo reviste carácter consultivo e informativo.

ARTÍCULO 20º.- El acto eleccionario de los Delegados deberá realizarse en un plazo que no exceda los treinta (30) días desde el inicio del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 21º.- Son obligaciones y derechos de los Delegados:

- a) Participar en el debate y elaboración del Estatuto del Centro de Estudiantes;
- b) Designar a la Junta Electoral cuando no existiera Centro de Estudiantes al momento de entrar en vigencia esta ley;
- c) Informar a los representados las resoluciones y medidas que adopte el Centro de Estudiantes;
- d) Cooperar de forma solidaria y responsable con dicho Centro;
- e) Controlar la instancia de formación del Centro de Estudiantes cuando éste no existiera al tiempo de entrar en vigencia la presente normativa;

- f) Participar con voz y sin voto de las reuniones de la Comisión Directiva y presentar ante ella las inquietudes, proyectos y propuestas del curso y división respectiva;
- g) Convocar a elección de la Comisión Directiva;
- h) Toda otra función que el Estatuto contemple expresamente.

CAPÍTULO 3 COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º.- Comisión Directiva. Es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Su número de integrantes, derechos y obligaciones, así como también sus comisiones de trabajo quedarán establecidos por el Estatuto.

ARTÍCULO 23º.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las Resoluciones del Centro de Estudiantes;
- b) Convocar a Asamblea General no menos de dos (2) veces al año;
- c) Elaborar junto con el Cuerpo de Delegados el Estatuto del Centro de Estudiantes;
- d) Representar al Centro de Estudiantes ante docentes; directivos; asociaciones cooperadoras y demás actores vinculados;
- e) Implementar el plan de acción y gestión propuesto en la instancia electoral;
- f) Designar representantes para integrar los distintos Consejos y para los ámbitos en que sean convocados por las autoridades educativas;
- g) Hacer cumplir el Estatuto;
- i) Participar en las actividades y toma de decisiones de la Asociación Cooperadora de la institución educativa.

ARTÍCULO 24º.- Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelectos si el Estatuto lo permite.

ARTÍCULO 25º.- Las listas de candidatos que se presenten para conformar la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un aval mínimo del cinco por ciento (5%) de los estudiantes regulares que concurren a la institución educativa;
- b) Los candidatos deben ser estudiantes regulares de la institución;
- c) Contener como mínimo un número de candidatos igual al total de cargos a elegir;
- d) Contar con la firma de cada uno de los candidatos al momento de ser presentada ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 26°.- Cada lista deberá designar un Fiscal que la represente ante la mesa receptora de votos el día del comicio a efectos de su control y reclamos.

ARTÍCULO 27°.- En el caso de presentarse una sola lista de candidatos, la Junta Electoral la oficializará e instituirá como Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

TÍTULO III ELECCIONES Y JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 28°.- Cuarenta días antes de la fecha de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se constituirá la Junta Electoral, cuyos miembros serán designados por la Asamblea y de conformidad a las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 29°.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Recibir y controlar el padrón electoral suministrado por las autoridades educativas dándolo a publicidad y estableciendo un período de impugnación. Resueltas las mismas exhibirá el padrón definitivo, al menos diez (10) días antes de la elección;
- b) Designar los estudiantes que se desempeñarán como presidente y vicepresidente de mesa en el sufragio;
- c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la elaboración de las listas y aceptarlas o rechazarlas en su caso;
- d) Recibir y oficializar listas;
- e) Fiscalizar el proceso electoral, realizar el escrutinio definitivo, informar los resultados y proclamar a las autoridades electas;
- f) Garantizar el derecho de voto a todos los estudiantes regulares;
- g) Organizar el acto electoral, disponiendo las fechas para la promoción de las distintas propuestas; la conformación de las mesas y la fecha del comicio;
- h) Garantizar el desarrollo regular del acto comicial;
- i) Resolver sobre impugnaciones y otras acciones vinculadas al comicio;
- j) Realizar todo acto conducente al desarrollo del acto eleccionario.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 30°.- La autoridad educativa de cada establecimiento para ser efectivo el funcionamiento de cada Centro de Estudiantes deberá:

- a) Facilitar los medios necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Estudiantes;
- b) Arbitrar las medidas conducentes para asignar un espacio físico determinado dentro del establecimiento para el funcionamiento del centro de estudiantes, con carácter permanente;
- c) Informar a la comunidad educativa los alcances de la presente ley, y brindar asesoramiento acerca del modo de implementación de la misma;
- d) Solventar los gastos que demande el acto eleccionario;
- e) Confeccionar y suministrar el padrón de electores, el que deberá contener los nombres de todos los estudiantes regulares del establecimiento y ser puesto a disposición con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de celebración del acto eleccionario;
- f) Arbitrar todos los medios a su alcance para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

TÍTULO V DEL REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE CENTROS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31º.- Créase el Registro Único de Centros de Estudiantes, que funcionará bajo la dependencia del Consejo General de Educación de la Provincia y la Secretaría de la Juventud de la provincia de Entre Ríos, o de los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 32º.- El Registro Único de Centros de Estudiantes inscribirá a los Centros de Estudiantes que hayan presentado la siguiente documentación;

- a) Copia del Estatuto del Centro de Estudiantes;
- b) Nómina de integrantes del Cuerpo de Delegados,
- c) Nómina de integrantes de la Comisión Directiva;

Toda modificación que se produzca en los incisos a) b) y c) del presente, deberá ser notificada inmediatamente al Registro.

TÍTULO VI DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 33º.- El Estado reconoce y promueve la constitución de la Federación de Centros de Estudiantes de la provincia de Entre Ríos, como órgano superior representativo del conjunto de Centros de Estudiantes de los distintos niveles e instituciones alcanzadas por la presente ley, la que se dará su propio estatuto y se integrará en arreglo a tales disposiciones.

ARTÍCULO 34°.- Son fines y objetivos de la organización:

- a) Representar a los Centros de estudiantes de cada nivel educativo;
- b) Contribuir con los Centros de Estudiantes al logro de los objetivos establecidos en esta ley;
- c) Propiciar el desarrollo de una organización pluralista y la defensa de los Derechos Humanos;
- d) Contribuir al desarrollo y la defensa de la cultura en las organizaciones educativas;
- e) Generar espacios de diálogo y debate sobre temáticas de organización para los estudiantes y la comunidad educativa;
- f) Desarrollar acciones tendientes a la integración de los estudiantes, sus organizaciones y la comunidad.

TÍTULO VII NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULOS 35°.- Las autoridades públicas con competencia en la materia objeto de la presente ley, la difundirán en el ámbito educativo alcanzado, tanto en papel como en soporte digital, suficiente y oportunamente, al comienzo de cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 36°.- Los Centros de Estudiantes constituidos antes de la entrada en vigencia de la presente deberán adecuarse a este marco normativo al finalizar el mandato actualmente en ejercicio.

ARTÍCULO 37°.- Transitoriamente, a los efectos de su constitución y hasta tanto la Federación se dé su estatuto y elija sus representantes mediante los mecanismos allí dispuestos en representación de los Centros de Estudiantes de cada Departamento se elegirán tres (3) delegados a la Federación, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría. Dicha elección habrá de realizarse entre los Presidentes de Centros de Estudiantes electos, en Asamblea promovida al efecto por las autoridades públicas competentes.

ARTÍCULO 38°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 24 de Abril de 2013.

Pablo Nicolás MENDOZA
Vicepresidente 1° H. C. de Diputados
a/c Presidencia

José Orlando CÁCERES
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA